



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 300/2026

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX.

Reclamada: Endesa Energía, S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Cobros indebidos.

PRETENSIONES:

1. *"Solicito me sean devueltas las cantidades indebidamente cobradas por Endesa energía, S.A.U. y que yo no debería haber pagado si hubieran tramitado correctamente mi solicitud de cambio de tarifa de la luz por tener mi comunidad de propietarios la instalación fotovoltaica colectiva, solicitud que formalicé por email el día 7 de octubre de 2023. Por lo tanto, solicito la devolución de las cantidades indebidamente cobradas por Endesa con efectos de día 7".*

Se inicia la audiencia y se procede a la lectura de la reclamación contenida en la solicitud de arbitraje. La reclamante se reafirma en la versión de los hechos plasmados en su solicitud.

Tras lo cual, el árbitro se pronunció emitiendo el siguiente:



LAUDO:

De conformidad con la documentación obrante en el expediente, oídas las partes y examinadas las alegaciones escritas presentadas, este árbitro dicta LAUDO CONCILIATORIO entre las partes en conflicto, toda vez que la mercantil reclamada ha manifestado que, por deferencia comercial, se mantiene en el abono cursado en noviembre de 2025, mediante el cual reintegró a la reclamante la cantidad de 30,00 euros en concepto de atención indebida, así como 22,75 euros en concepto de compensación de excedentes correspondientes al período comprendido entre el 7 de diciembre de 2023 y el 21 de abril de 2025.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

EL ÁRBITRO

Mateu Martí Albertí